



ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día primero de julio de dos mil catorce, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicada en la calle Mitla número doscientos cincuenta, noveno piso, colonia Vértiz Narvarte, delegación Benito Juárez, código postal 03020, se reunieron los integrantes, invitados y demás personas convocadas a la celebración de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed.

Presentes en el acto los integrantes del Comité de Información de la Conamed: licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información; licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, y licenciado Iván Alvarado Contreras, Titular del Área de Quejas y Responsabilidades, Suplente de la licenciada Mónica López Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la Institución; asimismo el doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico; la licenciada Bertha Laura Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada de la Dirección General de Calidad e Informática; el doctor Juan Francisco Javier Millán Soberanes, Director General de Arbitraje y Encargado de la Dirección General de Conciliación; el doctor Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Difusión e Investigación y el Maestro Sergio Raúl Velázquez Castillo, Director de Informática; en su calidad de Invitados, así como la licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, la licenciada Esther Vicente González, dio la bienvenida a los presentes, agradeciendo su asistencia y una vez verificado el *quórum* legal para llevar a cabo la Sesión procedió a dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de *quórum*.
- II. Lectura del Orden del Día.

- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes e invitados del Comité de Información en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de junio de dos mil catorce.
- IV. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700017214.
- V. En términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resolver lo conducente respecto a la solicitud de información con número de folio 4220700017314.
- VI. En términos de los artículos 46 y 56, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atender la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1110/14, relacionada con la solicitud de información con número de folio 4220700005514, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en sesión celebrada el veintinueve de mayo de dos mil catorce.
- VII. Solicitud del Titular de la Dirección General de Arbitraje para incrementar el plazo de reserva de los dictámenes médicos emitidos por la Conamed.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Presidenta del Comité, licenciada Esther Vicente González, declaró abierta la Sesión y procedió al desahogo de los puntos antes indicados:

Primer Punto. Los comparecientes registraron su asistencia en la lista correspondiente, verificándose la existencia de *quórum* para llevar a cabo la Sesión.

Segundo Punto. Los asistentes aprobaron el Orden del Día formulado para la presente Sesión.

Tercer Punto. La licenciada Vicente González, puso a consideración de los participantes el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, solicitando obviar su lectura, toda vez que la misma fue revisada y firmada por los integrantes e invitados del Comité de Información, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 01-EXT68/01-07-2014. Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información, se APRUEBA el contenido del Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, que tendrá el carácter de informe parcial y servirá para la elaboración del informe anual que en su oportunidad se presentará ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.”

Cuarto Punto. En relación con este punto, la licenciada Vicente González, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien comentó que se trata de la solicitud con número de folio 4220700017214, mediante la cual se requiere información sobre el número de quejas recibidas durante el periodo 1996 a junio de 2014, relacionadas con mala praxis o negligencia médica por procedimientos cosméticos, cirugía plástica y procedimiento ambulatorio, desglosadas por edad, estrato social y sexo, realizados por prestadores de servicios públicos y privados.

Al respecto, el licenciado Arias señaló que esta solicitud se turnó para su atención a la Dirección General de Calidad e Informática, la cual emitió oficio de respuesta número DGCI/320/045/2014, en el que proporciona, conforme a la información disponible y presentada en el portal Web de la Conamed, los datos correspondientes a quejas concluidas mediante la emisión de un laudo, por especialidad según resultado del análisis documental, incluyendo todas las entidades federativas, durante el periodo 2007 a 2013; manifestando que la estadística correspondiente al 2014 se encuentra en proceso de validación y que no se cuenta con información del periodo 1996 a 2006, ni con el grado de detalle solicitado respecto a edad, estrato social y sexo.

Después de analizar lo antes expuesto, la licenciada Vicente González sometió a consideración de los miembros del Comité de Información, la respuesta brindada por la Dirección General de Calidad e Informática, quienes resolvieron adoptar el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 02-EXT68/01-07-2014. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve poner a disposición de la peticionaria de la solicitud con número de folio 4220700017214, la información estadística con que cuenta la Conamed, correspondiente al periodo 2007 a 2013, relacionada con el número de quejas concluidas mediante la emisión de un laudo, por especialidad según resultado del análisis documental, incluyendo todas las entidades federativas. Así mismo, una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se CONFIRMA la inexistencia de la información estadística relativa al número de quejas relacionadas con mala praxis o negligencia médica por procedimientos cosméticos, durante el periodo 1996 a 2006 y lo que va del presente año, así como el desglose de las mismas por edad, estrato social y sexo. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace, la presente resolución.”

Quinto Punto. En este punto la Presidenta del Comité de Información, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien señaló que se trata de la solicitud con número de folio 4220700017314, mediante la cual se requiere información sobre el número de casos de negligencia médica por parte de servicios, instituciones o profesionales del sector salud, público y privado, recibidos durante el periodo 2006 a 2013, desglosada por año y entidad federativa, así como de las sanciones que se impusieron en los mismos.

Sobre el particular, el licenciado Arias mencionó que la solicitud de referencia se turnó a la Dirección General de Calidad e Informática, la cual emitió oficio de respuesta número DGCI/320/046/2014, mediante el cual proporciona, conforme a la información disponible y presentada en el portal Web de la Conamed, los datos correspondientes a quejas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, por institución médica y entidad federativa, durante el periodo 2006 a 2013; respecto de este último año, proporciona información estadística por sector y entidad federativa; además de manifestar que no se cuenta con la información con el grado de detalle solicitada respecto al número de quejas concluidas en el periodo 2006 a 2012, desglosadas por sector y entidad federativa.

Así también, precisa que, en términos de lo que establece el artículo 50, fracción VI del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, ésta carece de atribuciones para sancionar, motivo por el cual no dispone de información relativa a este tipo de medidas.

En virtud de lo informado por la unidad administrativa mencionada, la licenciada Vicente González, atendiendo al principio de exhaustividad, propuso analizar punto por punto la respuesta de la Dirección General de Calidad e Informática, posterior a ello, sometió a consideración de los miembros del Comité de Información lo antes expuesto, quienes resolvieron, adoptar el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 03-EXT68/01-07-2014. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resuelve poner a disposición del peticionario de la solicitud con número de folio 4220700017314, la información estadística con que cuenta la Conamed, correspondiente al periodo 2006 a 2013, relacionada con el número de quejas concluidas por presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, por institución médica y entidad federativa, así como quejas concluidas por sector y entidad federativa en 2013. Así mismo, una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se CONFIRMA la inexistencia de la información estadística relativa al número de quejas concluidas durante el periodo 2006 a 2012, desglosadas por sector y entidad federativa. Hágase saber al solicitante que la Conamed carece de atribuciones para sancionar, en términos de lo que dispone el artículo 50, fracción VI de su Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial, por lo que no cuenta con información relativa a este tipo de medidas. Notifíquese a través de la Unidad de Enlace, la presente resolución.”

Sexto Punto. La licenciada Vicente González, solicitó al licenciado Arias expusiera el siguiente punto del Orden del Día, quien señaló que se trata de la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1110/14, promovido en contra de la respuesta que se brindó a la solicitud de información con número de folio 4220700005514, en la que se considera procedente revocar la respuesta de la Conamed y se instruye a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas

competentes, dentro de las cuales no podrá omitir la Dirección General de Difusión e Investigación, del "ESTUDIO DE LA CONAMED POR EL CUAL RESUELVE QUE LAS QUEJAS CONTRA ENFERMERAS SON PROCEDENTES POR ACTUALIZARSE ELEMENTOS DE NEGLIGENCIA O MALAS PRÁCTICAS".

Mencionó que en cumplimiento a la citada Resolución, el Comité de Información de la Conamed, en su Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de junio del año en curso, acordó solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la Dirección General de Difusión e Investigación, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos sobre el estudio de referencia, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Señaló que en cumplimiento a lo acordado por el Comité de Información, la Unidad de Enlace, requirió al Titular de la Dirección General de Difusión e Investigación, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a efecto de localizar el estudio de referencia; en respuesta esta área administrativa con oficio de respuesta DGGI/240/096/14, informó que no se localizó documento alguno, en medio físico o electrónico, en relación con el mencionado artículo.

Con base en lo anterior, después de analizar el punto y considerando lo que establece el artículo 42 de la Ley en comento, en el sentido de que las dependencias sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, así como la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en cuestión, los miembros del Comité de Información de la Conamed, adoptaron el siguiente acuerdo:

"ACUERDO 04-EXT68/01-07-2014. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1110/14, referente a la solicitud con número de folio 4220700005514, así como a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina CONFIRMAR la inexistencia de un estudio de la Conamed por el cual resuelve que las quejas contra enfermeras son procedentes por actualizarse elementos de negligencia o malas prácticas, en virtud de que la Dirección General de Difusión e Investigación, una vez que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, informó que no se localizó el artículo en cuestión. A través de la Unidad de Enlace de esta Comisión, comuníquese al particular el presente Acuerdo y hágase del conocimiento del IFAI el cumplimiento de dicha Resolución."

Séptimo Punto. En este punto la Presidenta del Comité de Información, cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga, quien expresó que el doctor Juan Francisco Javier Millán Soberanes, Director General de Arbitraje y Encargado de la Dirección General de Conciliación, solicitó al Comité de Información, se analice la posibilidad de incrementar el plazo de reserva de los dictámenes médicos de tres a siete años, considerando que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en su artículo 16, que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información que obra en sus archivos, ya sea como confidencial y/o reservada, esta última hasta por un periodo de 12 años, tomando en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de esta Ley.

El licenciado Arias mencionó que bajo esa premisa, la Dirección General de Arbitraje ha clasificado como información reservada, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, los dictámenes médicos, con un plazo de reserva de tres años, considerando el daño que causaría su difusión en las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, así como a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

El doctor Millán Soberanes destacó que en algunos casos se ha percibido que los tres años establecidos como plazo de reserva, no son suficientes, ya que existen dictámenes solicitados por Agentes del Ministerio Público u órganos internos de control, cuyas averiguaciones previas o procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, rebasan los tres años en su tramitación y resolución.

En ese sentido, expresó que la Dirección General de Arbitraje solicita al Comité de Información de la Conamed, se considere la posibilidad de incrementar el plazo de reserva de los dictámenes médicos a siete años, tiempo durante el cual se estima que pueden subsistir las causas que motivan su clasificación, con el fin de evitar que su difusión cause un daño presente, probable y específico a las actividades de prevención o persecución del delito que realiza el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los Tribunales del Poder Judicial, así como a las estrategias procesales en procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos que llevan a cabo los órganos internos de control.

Sobre este punto los asistentes a la Sesión, manifestaron diferentes posturas, algunas sobre la conveniencia de incrementar de manera general a siete años el plazo de reserva de los dictámenes, a partir del próximo envío del índice de expedientes reservados que se haga llegar al del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, considerando lo expresado por el doctor Millán, y partiendo del supuesto, de que ante una solicitud

específica en que no haya concluido dicho plazo, pero ya no subsistan las causas que motivaron la clasificación, se proceda a entregar la información requerida, resguardando en todo momento la información confidencial contenida en los mismos.

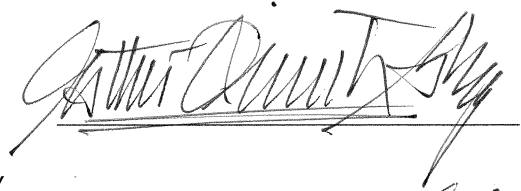
Otras en el sentido de mantener el plazo de tres años y ante una petición de dictamen en el que ya hubiera concluido dicho plazo, pero que subsistieran las causas de clasificación, negar la información y solicitar al del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la ampliación del periodo de reserva para ese caso en particular.

Después de analizar ampliamente lo antes expuesto, la licenciada Vicente González sometió a consideración de los miembros del Comité de Información, la solicitud presentada por el doctor Millán Soberanes, quienes resolvieron adoptar el siguiente acuerdo:

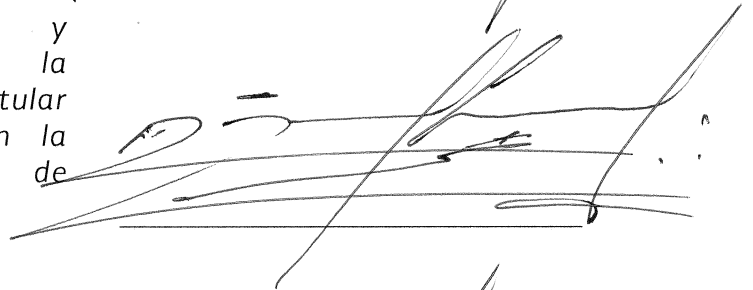
“ACUERDO 05-EXT68/01-07-2014. Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que los tres años establecidos como plazo de reserva para los dictámenes médicos institucionales no son suficientes, ya que existen algunos de ellos, solicitados por Agentes del Ministerio Público u órganos internos de control, cuyas averiguaciones previas o procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, rebasan los tres años en su tramitación y resolución, RESUELVE incrementar el plazo de reserva de los dictámenes médicos institucionales a siete años, a partir del próximo envío del índice de expedientes reservados que se haga llegar al IFAI, con el fin de evitar que su difusión cause un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución del delito que realiza el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los Tribunales del Poder Judicial, así como a las estrategias procesales en procedimientos administrativos que llevan a cabo los órganos internos de control, mientras las resoluciones no causen estado.”

No habiendo más asuntos que tratar, la licenciada Esther Vicente González, Presidenta del Comité Información, procedió a declarar levantada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria, agradeciendo la asistencia y participación de los miembros e invitados del Comité, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha, formulándose la presente acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se procede a firmar previa aprobación de cada uno de los asistentes.

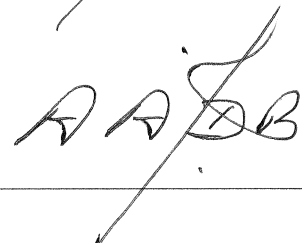
Licenciada Esther Vicente González.
Subcomisionada Jurídica.
Presidenta del Comité de Información.



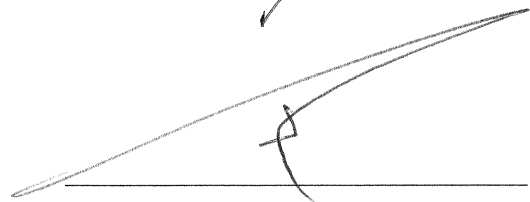
Licenciado Iván Alvarado Contreras.
Titular del Área de Quejas y Responsabilidades. Suplente de la Licenciada Mónica López Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la Conamed. Integrante del Comité de Información.



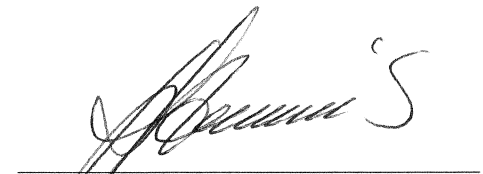
Licenciado Armando Arias Díaz Barriga.
Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace.
Integrante del Comité de Información.



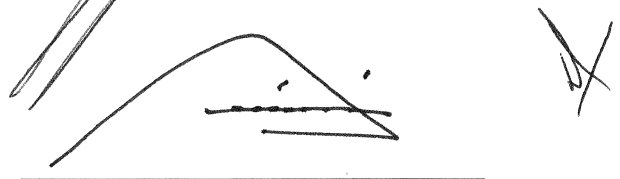
Dr. Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez.
Subcomisionado Médico.
Invitado.



Lic. Bertha L. Hernández Valdés.
Directora General de Orientación y Gestión y Encargada de la Dirección General de Calidad e Informática.
Invitada.



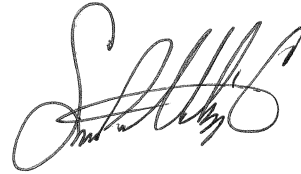
Dr. Juan Francisco Millán Soberanes.
Director General de Arbitraje y Encargado de la Dirección General de Conciliación.
Invitado.



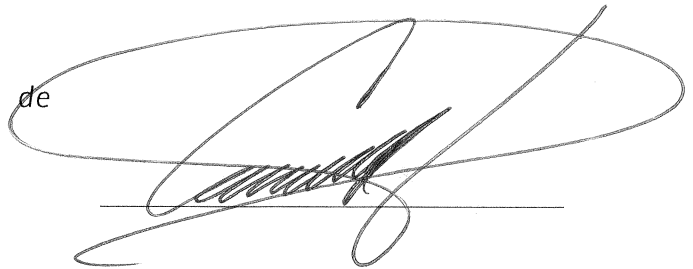
Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández.
*Director General de Difusión e
Investigación.*
Invitado.



Maestro Sergio Raúl Velázquez Castillo.
Director de Informática.
Invitado.



Lic. Juana Cecilia Hernández Rivera.
*Secretaria Técnica del Comité de
Información.*



Última hoja correspondiente al Acta de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, celebrada el día primero de julio de dos mil catorce.